

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0477-2016 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: 17/11/2016 | Hora: 10:44:29.2... Folios: 0 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0845-2016, tuvo conocimiento la Corporación de manera oficiosa, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Río Arriba del municipio de Sonson, por parte del señor Mauricio Osorio Rojas, debido al aprovechamiento de árboles de la especie pino ciprés, sin la debida autorización.

Que se realizó visita de verificación el 30 de Junio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0357 del 8 de Julio del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

El Señor Mauricio Osorio Rojas llevó a cabo un aprovechamiento de tres individuos de la especie Cupressus lusitánica (ciprés), sobre un predio ubicado entre la vía que conduce a la vereda Río Arriba y un afluente del Río Sonsón (coordenadas ya mencionadas), el aserrado de dichos árboles se realizó en el mismo punto observándose claramente los residuos vegetales tales como aserrín sobre la ronda hídrica de protección de dicho drenaje.

30. Recomendaciones

Se recomienda al Señor Mauricio Osorio Rojas con Cedula de Ciudadanía N°70731857, atender las siguientes recomendaciones:

- 1. Suspender de inmediato toda actividad de aprovechamiento y no realizar nuevas extracciones de este tipo sin contar con los permisos pertinentes.*
- 2. Dar correcta disposición a todos los residuos vegetales (aserrín, ramas, orillos, acículas) producto del aprovechamiento de los tres individuos de Cupresus lucitaniaca, por ningún motivo se deberán quemar.*

3. *Deberá realizar una siembra en el mismo sitio de aprovechamiento a razón de 1:3, es decir, por cada individuo aprovechado se deberán plantar tres (3) plántulas de especies nativas, con una altura mínima de 30 cm, además de debe garantizar su sobrevivencia con todas las actividades silviculturales necesarias, tales como: plateo, fertilización y si es el caso resiembra.*

Que conforme lo establecido en el informe técnico anterior este despacho a través del Auto No. 133-0321 del día 2 del mes de agosto del año 2016, requerir al señor **Mauricio Osorio Rojas** con Cedula de Ciudadanía No. 70.731.857, para que cumpla con las actividades descritas en arriba, con la finalidad de compensar, mitigar, evitar las afectaciones ambientales evidenciadas.

Que se procedió a realizar visita de control y seguimiento en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0534 del día 11 de noviembre del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. Conclusiones:

Se dio cumplimiento total a los requerimientos realizados en el Auto 133-0321-2016, del 2 de agosto de 2016.

27. Recomendaciones:

Debido al cumplimiento de los requerimientos por parte del presunto infractor, el señor Mauricio Osorio Rojas, remitir a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0534 del día 11 de noviembre del 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.24918, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja
- Informe Técnico de queja
- Informe Técnico de control y seguimiento

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.24918 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor **Mauricio Osorio Rojas** con Cedula de Ciudadanía No. 70.731.857, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

16
NÉSTOR ORZECO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.03.24918
Asunto: Requiere
Proceso: Queja
Proyecto: Jonathan G
Fecha: 16-11-2016